DIARIO OFICIAL

ANO LV

Bogotá, viernes 28 de noviembre de 1919

Número 16969

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 32 de 1919, "por la cual se atiende a una hecesidad de carácter nacional".... Ley 83 de 1919, "por la cual se confieren au-torizaciones al Gobierno Nacional sobre construcción de vías férreas"

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 59 de 1919, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la linea directa del Pacífico, de Ibagué a Cali, y viceversa, y los de las líneas transversales de la misma línea directa, y pliego de cargos 277

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiente de caja del día 30 de octubre de 1919.. 279

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica.. 280

PODER LEGISLATIVO

LEY 82 de 1919 (noviembre 25), "por la cual se atiende a una necesidad de carácter nacional.'

El Congreso de Colombia decreta:

Articulo 1º De los fondos nacionales destinase la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300,000) para la erección de faros y boyas y para la provisión de lanchas para el servicio de los puertos del Atlantico y del Pacífico, suma que se considerará inclaida en el Presupuesto de la vigencia próxima.

Artiento 2º El Gobierno procederá a contratar la compra y la erección de todos los faros y boyas que a su juicio sean necesarios para el buen servicte y a la compra de las lanchas que considerare indispensables para la buena administración de muestros puertos, tanto en el Atlántico como en el Pacifico.

Dada en Bogotá a veintidos de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Presidente del Senado, Alejandro GARCIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, Pélix CALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Miecutivo-Bogotá, noviembre 25 de 1919.

Publiquese y ejecutese.

MARCO FIDEL SUAREZ-El Ministro de Hacienda, Pemponio GUZMAN.

LEY 83 de 1919 (noviembre 25), "por la cual se conferen autorizaciones al Gobierno Nacional sebre construcción de vías férreas."

El Congreso de Colombia decreta:

Articulo 1º El Gobierno Nacional queda autorizade para construír, en asocio del Departamento de Cundinamarca, un tranvia o un ferrocarril entre la ciudad de Facatativá y las de Sasaima, Villeta, Guaduas y Honda como dependencia del Fe-rrocarril de la Sabana en el tiempo y con las condiciones convenientes para que esta obra no entrabe ni perjudique la prolongación del Ferroca-rril de la Sabana hacia el Bajo Magdalena. La Junta Técnica de la prolongación del Ferrocarril de la Sabana al Bajo Magdalena, dirigirá la construcción de este tranvía en la misma forma establecida para la prolongación.

Articulo 2º Para la construcción de la ferrovía a que se reflere el artículo anterior, se podrá hacer uso de los caminos carreteros nacionales que existan o se construyan entre Facatativá y Honda por la vía de Albán, Sasaima, Villeta y Guaduas, siempre que no causen perjuicio al servicio particular que esas carreteras prestan.

Artículo 3º Autorizase también a la Nación para que sola o en combinación con los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá construya directamente o por administración delegada, o mediante contratos de privilegio, una ferrovía que ponga en comunicación la ciudad de Chocontá con las de Guate-que y Garagoa.

Artículo 4º La Nación concurrirá por mitad con cada uno de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca en la construcción de las vías atrás aludidas y tendrá en ellas la propiedad de la mitad de la empresa.

Parágrafo. La subvención nacional decretada a favor de las vías férreas será considerada como aporte de la Nación a buena cuenta de la parte que le corresponda en la ejecución de las obras, lo mismo que el valor de los trayectos de caminos nacionales ocupados por las ferrovías que esta

Ley autoriza. Parágrafo. Los trayectos de carretera ocupados por un tranvía serán conservados por la entidad constructora de éste.

Artículo 5º El Gobierno Nacional queda autorizado para contratar el empréstito que sea necesario para dar ejecución a la presente Ley.

Artículo 6º Los Departamentos que construyan tranvías o ferrocarriles eléctricos o de vapor, por su cuenta, de cualquier ancho de vía, tendrán derecho a una subvención del treinta y cinco por ciento (35 por 100) del valor de costo de construcción, pagadero por secciones de cinco (5) kilómetros que se den al servicio público.

Artículo 7º Decláranse de conveniencia y uti-

lidad públicas las vías de que trata esta Ley.
Artículo 8º Son aplicables a la construcción de los tranvías de que trata esta Ley y en general, a los que se construyen fuera de las ciudades, las disposiciones relativas a expropiaciones y servi-dumbres que en favor de los ferrocarriles establecen las leyes.

Artículo 9º En los términos de esta Ley no quedan comprendidos los contratos celebrados en con-formidad con las Leyes 61 y 129 de 1896, ni las subvenciones concedidas por otras leyes para ciertas obras ferrocarrileras en cuanto dichas subvenciones excedan del treinta y cinco por ciento (35 por 100) del costo total de esas obras.

Dada en Bogotá a veintidos de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Alejandro GARCIA El Presidente de la Cámara de Representantes, Félix SALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo-Bogotá, noviembre 25 de 1919. Publiquese y ejecutese.

MARCO FIDEL SUAREZ-E! Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Obras Públicas, Esteban JARAMILLO.

LEY 84 de 1919 (noviembre 25), "por la cual se hacen unas condonaciones."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Condónase al señor Carlos Molina la cantidad de quinientos cincuenta y siete pesos (\$ 557) que le fueron sustraídos de la Caja de la Administración Principal de Correos de Medellín y que le fue elevada a alcance líquido como Jefe de dicha Oficina.

tra el señor Molina, tendiente a hacer efectiva la suma que se le condona.

Artículo 3º Condónase igualmente a los señores Porfirio Cepeda, Angelina Pérez M., José María León y Climaco Salazar, las cantidades de doscientos sesenta y ocho pesos diez centavos (\$ 268-10), doscientos veintiséis pesos noventa y nueve centavos (\$ 226-99), ciento veinticinco pe-sos setenta centavos (\$ 125-70) y seiscientos cincuenta pesos (\$ 650), respectivamente, que se les han deducido como alcance en el manejo de las oficinas a su cargo en Facatativá, Viotá, Mocoa, y como Mensajero militar el último.

Artículo 4º Condónase al señor Manuel S. Caicedo la suma de tres mil novecientos cincuenta y un pesos sesenta y cuatro centavos (\$ 3,951-64) que por la Corte de Cuentas le ha sido deducida como alcance en sus cuentas como Administrador de la Aduana de Buenaventura; condónase igualmente al señor Germán E. Cifuentes la suma de doscientos setenta pesos ochenta y nueve centa-

vos (\$ 270-89), que le ha sido elevada a alcance como responsable de las cuentas de la Oficina Telegráfica y de Correos de Bugalagrande, correspondientes al mes de febrero de 1919.

Artículo 5º Condónase a Nemesio Delgado S. la suma de cien pesos (\$ 100), valor de la fianza otorgada ante el Alcalde de Onzaga para garantizar la presentación de Martín Delgado S. en la Prefectura de Soatá en el mes de febrero de 1917. En consecuencia se ordena la suspensión de las diligencias ejecutivas para el cobro de dicha cantidad.

Artículo 6º Exonérase a Martiniano Tascón del pago de la multa de cien pesos (\$ 100), que le fue impuesta por el Juez 1º del Circuito de Roldanillo, como flador de Cárcel segura de Pedro A. Correa, el 28 de marzo de 1917.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Alejandro GARCIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, Félix SALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero-El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo-Bogotá, noviembre 25 de 1919. Publiquese y ejecutese.

MARCO FIDEL SUAREZ-El Ministro del Tesoro, Esteban JARAMILLO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION número 59 de 1919 (noviembre 14). por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la linea directa del Pacifico, de Ibagué a Cali, y viceversa, y los de las líneas transversales de la misma linea directa.

Ministerio de Gobierno-Administración General de Correos-Liquidación de Cuentas.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

El día 8 de enero de 1920 se verificará ante el Administrador General de Correos Nacionales, a quien el Ministro delega la facultad de presidir el acto y hacer la adjudicación del remate respectivo, la licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea directa del Pacífico, de Ibagué a Cali, y viceversa, y los de las líneas transversales de la misma línea directa, así:

PRIMER GRUPO

Línea directa, de Ibagué a Cali, pasando por To-che, Salento, Filandia, Alcalá, Cartago, Obando, Victoria, Zarzal, Bugalagrande, San Vicente, Tuiua, San Pedro, Buga, Guacarí, Cerrito y Palmira.

SEGUNDO GRUPO Transversales del Departamento del Tolima.

De Espinal a Coello;

De Ortega a Coyaima; De Chaparral a San Antonio;

De Guamo a San Luis, tocando en Miraflores y El Valle; De Guamo a Santa Rosa;

De Guamo a Ataco, tocando en Ortega y Chapa-

rral;

De Espinal al Guamo; De Piedras a Caldas;

De Villahermosa a Casabianca;

De Ibagué a Santa Isabel, tocando en Caldas y Briceño; a San Luis, tocando en Miraflores y

De Ibagu El Valle;

De Ibagué a Armenia, tocando en San Miguel y Calarcá.

TERCER GRUPO

Transversales del Departamento de Caldas.

De Salento a Calarcá, tocando en Circasia, Montenegro v Armenia;

De Cartago a Manizales, tocando en Pereira, Santa Rosa de Cabal y San Francisco;

De Cartago a Ríosucio, tocando en Marsella, Belalcázar, San Joaquín y Anserma;

De Ríosucio a Pueblorrico, tocando en Quinchía, Belén y Apía; De Cartago a Tuluá, tocando en Toro, La Unión,

Roldanillo, Bolívar y Huasanó;

De Cartago a Nóvita;

De Manizales a Armenia, tocando en San Francisco, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Filandia, Circasia:

De Armenia a Montenegro: